

ARTÍCULOS 108 y 109

ÍNDICE

	<i>Párrafos</i>
Texto del Artículo 108	
Texto del Artículo 109	
Nota preliminar.	1
I. Reseña general.	2-5
II. Reseña analítica de la práctica	6-34
A. Procedimiento de reforma o de revisión de la Carta	6-32
1. Propuestas presentadas en virtud de lo dispuesto en el Artículo 108	6-23
a) Enmienda del Artículo 61 de la Carta.	6-13
b) Propuestas de reforma de los Artículos 23, 27 y 109 de la Carta.	14-23
2. Propuestas para la convocación de una Conferencia General en virtud de lo dispuesto en el Artículo 109.	24-34
a) Propuestas de revisión de la Carta	24-31
b) Propuestas de reforma de determinados artículos	32
B. Las facultades de la Asamblea General respecto de la convocación de una conferencia general encargada de revisar la Carta	33-34
**1. Competencia de la Asamblea para fijar el mandato de la conferencia	
2. Competencia de la Asamblea en materia de trabajos preparatorios.	33-34
**C. Ratificaciones necesarias para que entren en vigor las modificaciones de la Carta	

Artículos 108 y 109

TEXTO DEL ARTÍCULO 108

Las reformas de la presente Carta entrarán en vigor para todos los Miembros de las Naciones Unidas cuando hayan sido adoptadas por el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea general y ratificadas, de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales, por las dos terceras partes de los Miembros de las Naciones Unidas, incluyendo a todos los miembros permanentes del Consejo de Seguridad.

TEXTO DEL ARTÍCULO 109*

1. Se podrá celebrar una Conferencia General de los Miembros de las Naciones Unidas con el propósito de revisar esta Carta, en la fecha y lugar que se determinen por el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea General y por el voto de cualesquiera nueve miembros del Consejo de Seguridad. Cada Miembro de las Naciones Unidas tendrá un voto en la Conferencia.

2. Toda modificación de esta Carta recomendada por el voto de las dos terceras partes de la Conferencia entrará en vigor al ser ratificada de acuerdo con sus respectivos procedimientos constitucionales por las dos terceras partes de los Miembros de las Naciones Unidas, incluyendo a todos los miembros permanentes del Consejo de Seguridad.

3. Si no se hubiere celebrado tal Conferencia antes de la décima reunión anual de la Asamblea General después de entrar en vigor esta Carta, la proposición de convocar tal Conferencia será puesta en la agenda de dicha reunión de la Asamblea General, y la Conferencia será celebrada si así lo decidieren la mayoría de los miembros de la Asamblea General y siete miembros cualesquiera del Consejo de Seguridad.

* Después del 12 de junio de 1968. Para los antecedentes de la enmienda, véase *Repertorio, Suplemento No. 3*, vol. IV, párrs. 15 a 18 y 45 a 50 del estudio sobre los Artículos 108 y 109.

NOTA PRELIMINAR

1. El presente estudio se ha preparado siguiendo la organización del material que se adoptó en los *Suplementos* anteriores del *Repertorio*¹ con respecto a los mismos Artículos. Por eso se ha reproducido su estructura general, aunque en algunos casos, durante el período que se examina, no se encontraron materiales que pudieran incluirse o analizarse en los epígrafes o subepígrafes respectivos.

¹ Véanse los Artículos 108 y 109: *Repertorio, Suplemento No. 3*, vol. IV; *Suplemento No. 4*, vol. II; y *Suplemento No. 5*, vol. V.

I. RESEÑA GENERAL

2. Durante el período que se examina el procedimiento de reforma de la Carta establecido en el Artículo 108 se invocó ante la Asamblea General en el contexto de dos temas incluidos en su programa. El primero surgió en el marco de la reestructuración y reforma de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas, tal como lo había ordenado la Asamblea en su resolución 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975. Posteriormente se adjuntaron a la resolución 32/197 de la Asamblea General de 20 de diciembre de 1977 varias propuestas de reforma. Durante el debate sobre estas propuestas celebrado en el trigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea, en 1979, se introdujo una propuesta de dos Potencias en la que se pedía, entre otras cosas, una modi-

ficación del Artículo 61 en virtud de la cual todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas podían ser miembros del Consejo Económico y Social. El examen de la propuesta se postergó constantemente a lo largo del período que se examina y en 1984 se aplazó hasta el cuadragésimo segundo período de sesiones de la Asamblea en 1987.

3. El segundo tema, titulado “Cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros”, se incluyó en el programa del trigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General. Diez Estados Miembros presentaron un proyecto de resolución el 14 de diciembre de 1979. En él se pedía la modificación de los Artículos 23 y 27 de la Carta, con miras a

umentar el número de puestos de miembros no permanentes en el Consejo de Seguridad. Además, los patrocinadores del proyecto de resolución propusieron una modificación del Artículo 109 como corolario de la modificación de los Artículos 23 y 27. Como no se consiguió llegar a un consenso acerca de esa propuesta, el examen del proyecto de resolución se aplazó repetidas veces a lo largo del período que se examina.

4. Durante el período que se examina no se presentó ninguna propuesta de celebración de una conferencia general a los efectos de la revisión de la Carta, como se prescribía en el Artículo 109.

5. Por otro lado, la Asamblea General renovó el mandato del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del

fortalecimiento del papel de la Organización, que se estableció por primera vez en 1974², a lo largo del período que se examina. Como la "revisión de la Carta" no figuraba expresamente en su mandato, el Comité Especial no hizo ninguna propuesta de revisión o reforma de artículos concretos. En cambio, desempeñó un papel decisivo en la concertación de la Declaración de Manila sobre el Arreglo Pacífico de Controversias Internacionales y de un conjunto de conclusiones relativas a la racionalización de los procedimientos de la Asamblea General, con miras, entre otras cosas, al fortalecimiento de la función de la Organización.

² Véase *Repertorio, Suplemento No. 5*, vol. V, párrs. 5 y 18 a 21 del estudio sobre los Artículos 108 y 109.

II. RESEÑA ANALÍTICA DE LA PRÁCTICA

A. Procedimiento de reforma o de revisión de la Carta

1. PROPUESTAS PRESENTADAS EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 108

a) *Enmienda del artículo 61 de la Carta*

6. En su séptimo período extraordinario de sesiones, la Asamblea General, en su resolución 3362 (S-VII), de 16 de septiembre de 1975, pidió la reestructuración y reforma de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas con miras a mejorar la capacidad del sistema de las Naciones Unidas para abordar problemas de cooperación y desarrollo económicos internacionales de una manera global y de responder mejor a las prescripciones de la Declaración y el Programa de Acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, así como de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados. La Asamblea estableció un Comité Ad Hoc de la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas, abierto a la participación de todos los Estados.

7. En el período que se examina, la Asamblea General, en su resolución 32/197 de 20 de diciembre de 1977, aprobó una serie de reformas³ recomendadas por el Comité Ad Hoc⁴. Éstas se centraron en ocho esferas: la Asamblea General; el Consejo Económico y Social; otros foros de las Naciones Unidas para negociaciones; estructuras para la cooperación regional e internacional; actividades operacionales del sistema de las Naciones Unidas; planificación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades; coordinación entre organismos; y servicios de apoyo de la Secretaría.

8. En su trigésimo cuarto período de sesiones, celebrado en 1979, la Asamblea General fue informada por el Consejo Económico y Social⁵ de que había celebrado sesiones⁶ para examinar la cuestión de la reestructuración del sector económico y social del sistema de las Naciones Unidas, pero no pudo llegar a un acuerdo sobre la aplicación de la sección II del anexo a la resolución 32/197 de la Asamblea General.

³ A G, resolución 32/197, anexo.

⁴ A G (32), Suplemento No. 34 (A/32/34) y Suplemento No. 34 A (A/32/34/Add.1).

⁵ A G (34), Suplemento No. 3 (A/34/3/Rev.1), cap. XXXV, párr. 8 a).

⁶ C E S (1979), sesiones plenarias 39a. sesión, párr. 19.

9. Durante el debate sobre el informe del Consejo Económico y Social, que tuvo lugar en la 55a. sesión de la Segunda Comisión de la Asamblea General, el 5 de diciembre de 1979, la Argentina y Jamaica presentaron un proyecto de resolución conjunto en el que se proponía, entre otras cosas, la modificación del Artículo 61 de la Carta para ampliar el Consejo Económico y Social a fin de que abarcara a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas. En la parte positiva del proyecto de resolución se prescribe lo siguiente:

"...

"Reconoce ... que la ampliación de la composición del Consejo Económico y Social de manera que incluya a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas como miembros de pleno derecho haría del Consejo un órgano más eficaz para desempeñar las funciones enunciadas en la Carta y llevar a cabo las tareas establecidas en la sección II del anexo a la resolución 32/197 de la Asamblea General, así como para prestar a la Asamblea la asistencia que le pida;

"Decide en consecuencia aprobar, de conformidad con el Artículo 108 de la Carta de las Naciones Unidas, la siguiente reforma a la Carta y presentarla para su ratificación a los Estados Miembros de las Naciones Unidas:

"Artículo 61

"1. El Consejo Económico y Social estará integrado por todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas.

"2. Cada miembro del Consejo Económico y Social tendrá un representante".

10. En apoyo a la propuesta, el representante de Jamaica explicó que en los años intermedios se había puesto bien de manifiesto que el principal obstáculo a los intentos del Consejo de perfeccionar su mecanismo era su falta de universalidad. Ese defecto había desembocado en una proliferación de órganos con el resultado de que el mecanismo intergubernamental de las Naciones Unidas estaba resultando difícil de controlar e ineficaz. La universalidad del Consejo Económico y Social daría a este órgano la posibilidad de trabajar con mayor eficacia. El representante señaló además que, incluso

⁷ A/C.2/34/L.103.

si los miembros permanentes del Consejo de Seguridad opinaban que haría falta más tiempo para el examen de la propuesta, el procedimiento previsto con arreglo al Artículo 108 de la Carta estaba destinado a cumplir ese requisito⁸.

11. Ambos patrocinadores presentaron un proyecto de decisión conjunto⁹ a la Segunda Comisión el 12 de diciembre de 1979, con arreglo al cual la Asamblea General, entre otras cosas, postergaría el examen del proyecto de resolución, adjuntado a la decisión, a su trigésimo quinto período de sesiones. La Segunda Comisión¹⁰ aprobó el proyecto de decisión (con el proyecto de resolución adjuntado a él) y recomendó su aprobación por la Asamblea General en sesión plenaria. El 19 de diciembre de 1979 la Asamblea General aprobó el proyecto de decisión como decisión 34/453 de la Asamblea General¹¹.

12. En el trigésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General los dos patrocinadores presentaron una versión revisada¹² del proyecto de resolución en la 35a. sesión de la Segunda Comisión, celebrada el 3 de noviembre de 1980¹³. El texto revisado mantuvo la modificación del Artículo 61 propuesta, que figuró primeramente en el proyecto de resolución presentado el año anterior. Durante el debate sobre el proyecto revisado, varias delegaciones manifestaron su preocupación con respecto a las repercusiones de la transformación del Consejo Económico y Social en un órgano universal¹⁴. Algunas delegaciones propusieron que el examen del proyecto de resolución revisado se postergara para que se efectuara un nuevo estudio¹⁵ y en su 46a. sesión, celebrada el 20 de noviembre de 1980, la Segunda Comisión aprobó un proyecto de decisión¹⁶ de volver a examinar el proyecto de resolución en el trigésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General. La Asamblea General aprobó el proyecto de decisión como decisión 35/439 de 16 de diciembre de 1980¹⁷.

13. El examen del proyecto de resolución fue aplazado repetidas veces por la Asamblea General a lo largo de los períodos de sesiones restantes del período objeto de examen¹⁸.

⁸ A G (34), 2a. Com., 55a. sesión, párrs. 10 y 16.

⁹ A/C.2/34/L.125.

¹⁰ Sin votación. A G (34), 2a. Com., 60a. sesión, párr. 45. Véase A G (34), anexos, tema 55, documento A/34/676, párr. 48.

¹¹ Sin votación. A G (34), 109a. sesión plenaria, párr. 70.

¹² A/C.2/35/L.20/Rev.1.

¹³ A G (35), 2a. Com., 35a. sesión, párr. 1. Véase A G (35), anexos, tema 61, documento A/35/592/Add.6, párr. 2.

¹⁴ A G (35), 2a. Com., 35a. sesión, párrs. 10 y siguientes.

¹⁵ *Ibid.*, párrs. 23 (Pakistán) y 24 (Estados Unidos).

¹⁶ Sin votación. Véase A G (35), anexos, tema 61, documento A/35/593/Add.6, párr. 21.

¹⁷ Sin votación. A G (35), 97a. sesión plenaria, párr. 32.

¹⁸ En su 103a. sesión plenaria, celebrada el 17 de diciembre de 1981, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión, aprobó la decisión 36/445 sin votación, por la cual, entre otras cosas, transmitió el proyecto de resolución adjuntado a su decisión 35/439 al trigésimo séptimo período de sesiones por conducto del Consejo Económico y Social (véase A G (36), anexos, tema 69, documento A/36/694/Add.8, párr. 8; y A G (36), 103a. sesión plenaria, párr. 193). Además, el 20 de diciembre de 1982 la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión, aprobó sin votación la decisión 37/442, en la que decidió transmitir el proyecto de resolución a su trigésimo noveno período de sesiones (véase A G (37), anexos, tema 71, documento A/37/680/Add.7, párr. 15; A G (37), 113a. sesión plenaria, párr. 89). En su trigésimo noveno período de sesiones la Asamblea General, en su decisión 39/436, aprobó sin votación el aplazamiento del examen del proyecto de resolución a su cuadragésimo segundo período de sesiones (véase A G (39), anexos, tema 80, documento A/39/790/Add.8, párr. 10; A G (39), 104a. sesión plenaria, párr. 31).

b) *Propuestas de reforma de los Artículos 23, 27 y 109 de la Carta*

14. En carta de fecha 14 de noviembre de 1979 dirigida al Secretario General, representantes de 10 Estados Miembros¹⁹ pidieron la inclusión en el programa del trigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General de un tema titulado "Cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros". La propuesta estaba justificada por el aumento del número de miembros de las Naciones Unidas de 113 a 152 Estados desde 1963, año en que la Carta se había reformado para aumentar el número de miembros del Consejo de Seguridad de 11 a 15 Estados Miembros. Los patrocinadores recomendaron que para fortalecer el papel del Consejo de Seguridad en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales era necesario examinar la composición del Consejo a fin de lograr una representación más equitativa y equilibrada²⁰.

15. Posteriormente se sometió a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones, en la 103a. sesión plenaria, un proyecto de resolución de 14 Estados²¹. En el proyecto se proponían modificaciones de los Artículos 23 y 27 de la Carta, con miras a aumentar el número de escaños de miembros no permanentes del Consejo de Seguridad a 19 con miras a propiciar una representación más equitativa en el Consejo. La parte dispositiva del proyecto de resolución prescribía lo siguiente:

"La Asamblea General,

"...

"1. Decide aprobar, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 108 de la Carta de las Naciones Unidas, las siguientes enmiendas a la Carta y presentarlas a los Estados Miembros de las Naciones Unidas para su ratificación:

"a) En el párrafo 1 del Artículo 23, la palabra "quince", en la primera frase, queda sustituida por la palabra "diecinueve", y la palabra "diez" queda sustituida por la palabra "catorce" en la tercera frase;

"b) En el párrafo 2 del Artículo 23, la segunda frase debe decir lo siguiente:

"En la primera elección de los miembros no permanentes que se celebre después de haberse aumentado de quince a diecinueve el número de miembros del Consejo de Seguridad, dos de los cuatro miembros nuevos serán elegidos por un período de un año";

"c) En el párrafo 2 del Artículo 27, queda sustituida la palabra "nueve" por la palabra "once";

"d) En el párrafo 3 del Artículo 27, queda sustituida la palabra "nueve" por la palabra "once";

"...

"3. Decide además que los catorce miembros no permanentes del Consejo de Seguridad sean elegidos en la siguiente forma:

¹⁹ Argelia, Argentina, Bangladesh, Bhután, Guyana, India, Maldivas, Nepal, Nigeria y Sri Lanka; A G (34), anexos, tema 128, documento A/34/246.

²⁰ *Ibid.*, párr. 3.

²¹ Argelia, Bangladesh, Bhután, Cuba, Granada, Guyana, India, Iraq, Japón, Maldivas, Mauricio, Nepal, Nigeria y Sri Lanka; A G (34), anexos, tema 128, documento A/34/L.57 y Add.1.

- “a) Cuatro de entre los Estados de África;
- “b) Tres de entre los Estados de Asia;
- “c) Uno de entre los Estados de Europa Oriental;
- “d) Tres de entre los Estados de América Latina;
- “e) Dos de entre los Estados de Europa Occidental y otros Estados;
- “f) Un puesto no permanente alternará entre Estados de África y de Asia”.

16. Una enmienda al proyecto de resolución²² fue posteriormente presentada por Bolivia, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Guatemala, Panamá, Perú, República Dominicana y Venezuela, con arreglo a la cual el número de miembros no permanentes del Consejo de Seguridad aumentaría de quince a veintiuno, dos más que en el proyecto de resolución original.

17. Tanto el proyecto de resolución como sus enmiendas propuestas tropezaron con la oposición de la mayor parte de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad. Éstos alegaron, entre otras cosas, que la ampliación del Consejo produciría un efecto negativo en la capacidad del órgano para adoptar medidas rápidas y eficaces con el fin de mantener la paz y la seguridad internacionales; y que la composición de los miembros no permanentes del Consejo no estaba determinada por proporciones aritméticas, sino que prestaba particular atención a la aportación de los Estados Miembros al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Por consiguiente, a su juicio el método preferido para reforzar la eficiencia del Consejo no consistía en reformar la Carta, sino en el cumplimiento estricto y constante por parte de todos los Estados Miembros de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas²³.

18. La India²⁴, en nombre de los patrocinadores del proyecto de resolución, reiteró que la falta de ampliación de la composición del Consejo de Seguridad para que corresponda con el aumento del número de Miembros de las Naciones Unidas había dado origen al problema de una representación injusta en el Consejo de Seguridad. El aumento del número de miembros no permanentes en el Consejo era la línea de acción preferida, más que la redistribución de los puestos no permanentes existentes entre los diferentes grupos regionales, que se consideraba poco práctica y que era probable que causara injusticias²⁵. Se insistió en que se trataba de una propuesta específica que no afectaría a los aspectos sustantivos del papel y las funciones del Consejo sobre la situación de sus miembros permanentes.

19. Como resultado del examen del tema, la Asamblea General, en su 104a. sesión plenaria, celebrada el 14 de diciembre de 1979, aprobó el proyecto de decisión 34/431²⁶, por el que aplazaba el examen de la cuestión hasta el trigésimo quinto período de sesiones.

20. En el trigésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General, celebrado en 1980, los patrocinadores del proyecto de resolución presentaron dos veces revisiones del pro-

yecto de resolución²⁷. Con arreglo al proyecto de resolución revisado habría un aumento de los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad de 15 a 21. Además de las enmiendas de los Artículos 23 y 27, el proyecto revisado pedía también la modificación del Artículo 109 para sustituir “nueve” en el párrafo 1 por “trece”.

21. La propuesta fue objeto de un amplio debate²⁸. Los miembros permanentes que se habían opuesto anteriormente a la propuesta reiteraron sus objeciones tanto al proyecto original como al proyecto revisado y pidieron a los patrocinadores que retiraran su texto²⁹. Según los patrocinadores del proyecto de resolución revisado, el aumento del número de miembros del Consejo de Seguridad a 21 constituiría un regreso a la proporción de la representación de 1945, que estaba en conformidad con la intención de los autores de la Carta³⁰.

22. Tras el debate los patrocinadores del proyecto de resolución revisado propusieron que la Asamblea General aplazara el examen del tema hasta una fecha posterior que se anunciaría previas nuevas consultas³¹. El 16 de enero de 1981 la Asamblea aceptó la propuesta, sin votación, como decisión 35/450.

23. En períodos de sesiones posteriores celebrados durante el período que se examina, la Asamblea General no examinó el tema, ya que no se pidió que lo hiciera, pero decidió repetidas veces incluirlo en el programa provisional del período de sesiones siguiente³².

2. PROPUESTAS PARA LA CONVOCACIÓN DE UNA CONFERENCIA GENERAL EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 109

a) Propuestas de revisión de la Carta

24. En el *Suplemento No. 5*, volumen V, del *Repertorio* se informó de que el Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización se estableció con arreglo a la resolución 34/99 de la Asamblea General de 15 de diciembre de 1975³³. En el período que se examina el Comité Especial se reunió cada año y presentó informes anuales a la Asamblea General³⁴.

25. La Asamblea General renovó anualmente el mandato del Comité Especial durante todo el período que se examina. En particular, la Asamblea pidió al Comité Especial que emprendiera, entre otras, las tareas siguientes:

a) Enumerar las propuestas que se habían hecho o que se harían en el Comité y determinar las que habían suscitado especial interés;

²⁷ A/35/L.34/Rev.1 y 2.

²⁸ A G (35), 81a. sesión plenaria, párrs. 35 a 99; 82a. sesión, párrs. 47 a 125, y 96a. sesión, párrs. 251 a 258.

²⁹ A G (35), 82a. sesión plenaria, párrs. 54 a 70 y 97 a 107.

³⁰ A G (35), 81a. sesión plenaria, párr. 81.

³¹ A G (35), 101a. sesión plenaria, párrs. 1 y 2.

³² Véase A G, decisión 37/450; A G, decisión 38/454; y A G, decisión 39/455.

³³ Véase *Repertorio, Suplemento No. 5*, vol. V, párrs. 18 y 19 del estudio sobre los Artículos 108 y 109.

³⁴ Véase A G (34), (35), (36), (37), (38) y (39), Suplemento No. 33 de cada año.

²² A G (34), anexos, tema 128, documento A/34/L.63 y Add.1.

²³ A G (34), 104a. sesión plenaria, párrs. 325 a 328.

²⁴ A G (34), 103a. sesión plenaria, párrs. 136 y 137.

²⁵ *Ibid.*, párr. 138.

²⁶ Sin votación. A G (34), 104a. sesión plenaria, párr. 403.

b) Examinar las propuestas que se habían hecho o que se harían en el Comité con miras a asignar prioridad al examen de las esferas en que es posible un acuerdo general³⁵.

26. La Asamblea General pidió también al Comité Especial que asignara prioridad y dedicase más tiempo a la cuestión del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales en todos sus aspectos, a fin de fortalecer el papel de las Naciones Unidas, especialmente del Consejo de Seguridad, y permitirles que cumplan plenamente con las responsabilidades que les incumben en la materia con arreglo a la Carta. Se le pidió asimismo que prosiguiera su labor sobre la cuestión de la solución pacífica de las controversias³⁶.

27. Como se señaló en el *Suplemento No. 5*, volumen V, del *Repertorio*³⁷, la posibilidad de “revisar la Carta” quedó excluida del ámbito del mandato del Comité Especial. En cambio, se concentró en la noción de “fortalecimiento del papel de la Organización”. Ese enfoque se mantuvo durante el período que se examina, sin que el Comité Especial presentara ninguna propuesta oficial de revisión o reforma de la Carta, con arreglo al procedimiento previsto en el Artículo 109. Con todo, el hecho de que en los informes del Comité Especial se hiciera referencia al Artículo 109 indujo a que se incluyera en el presente epígrafe³⁸. De hecho, se presentaron e incluyeron en las deliberaciones del Comité Especial propuestas oficiales de reforma de la Carta, contenidas en documentos de trabajo³⁹. Análogamente, se celebraron deliberaciones con respecto a la posible ampliación del mandato del Comité Especial en el sentido de que formulara propuestas de ese tipo. Eso, a su vez, motivó la celebración de debates sobre si la Carta debía ser revisada. Se expresaron opiniones discrepantes a este respecto, ya que algunos Estados estaban a favor de una ampliación del mandato del Comité⁴⁰, mientras que otros alegaron que la Carta había soportado la prueba del paso del tiempo y que la estricta conformidad a sus disposiciones era la mejor manera de reforzarla⁴¹. Otro grupo de Estados era de la opinión de que era posible introducir ciertas mejoras en la Carta⁴².

28. En el trigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General, en la 49a. sesión de la Sexta Comisión, celebrada el 23 de noviembre de 1979, la Comisión examinó el informe del Comité Especial de la Carta presentado a la Asamblea en ese período de sesiones. Durante las delibera-

ciones⁴³, la Jamahiriya Árabe Libia presentó un proyecto de resolución con arreglo al cual (en su forma revisada)⁴⁴ la Asamblea General decidiría, entre otras cosas, que:

“... el Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización [debería revisar] la norma que exige la unanimidad de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad para la aprobación de decisiones sobre todas las cuestiones que no sean de procedimiento y que el Comité, al revisar esa norma, [tomaría] en consideración, entre otras cosas:

“a) El principio de la igualdad entre los Estados;

“b) El hecho de que el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales es una grave responsabilidad que requiere la participación activa de todos los países y pueblos del mundo;

“c) El fortalecimiento del papel del Consejo de Seguridad en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”.

29. El proyecto de resolución suscitó objeciones entre los miembros de las delegaciones, particularmente algunos miembros permanentes del Consejo de Seguridad⁴⁵, pero fue respaldado por el grupo de los Estados no alineados⁴⁶. Después de la aprobación del proyecto de resolución por la Sexta Comisión⁴⁷, la Asamblea General en reunión plenaria aprobó, por 55 votos contra 43 y 36 abstenciones, una proposición presentada por Finlandia en el sentido de que la Asamblea General no adoptara ninguna decisión sobre el proyecto de resolución⁴⁸.

30. En el período que se examina el Comité Especial logró preparar varios textos que se concentraban en el fortalecimiento del papel de la Organización. En su trigésimo cuarto período de sesiones la Asamblea General aceptó⁴⁹, como decisión 34/432 de 17 de diciembre de 1979, la oferta del Gobierno de Filipinas de ser anfitrión del Comité Especial con respecto a sus reuniones previstas para 1980. En esas reuniones el Comité Especial dio comienzo a la preparación de un proyecto de texto sobre la solución pacífica de controversias internacionales⁵⁰, que quedó completado y fue aprobado por la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones, como la Declaración de Manila sobre el Arreglo Pacífico de Controversias Internacionales⁵¹. Si bien la Declaración sugería varias medidas para fortalecer el papel de la Organización en el arreglo pacífico de controversias, no contenía ninguna propuesta de revisión ni de reforma de la Carta.

31. En su informe de 1984 dirigido a la Asamblea General, el Comité Especial presentó a la Sexta Comisión el fruto de

³⁵ Véase A G, resoluciones 34/147, 35/164, 36/122 y 37/114.

³⁶ Véase A G, resoluciones 38/141 y 39/88.

³⁷ Véase *Repertorio, Suplemento No. 5*, vol. V, párrafo 17 del estudio sobre los Artículos 108 y 109.

³⁸ *Ibid.*

³⁹ Véase A G (34), (35), (36), (37), (38) y (39), Suplemento No. 33 de cada año.

⁴⁰ Véase A G (34), 6a. Com., 34a. sesión, párr. 49 (Nigeria, que propuso entre otras cosas que: a) La composición del Consejo de Seguridad se ampliara de 15 a 19 con puestos permanentes asignados sobre una base regional, y b) La utilización del veto no debería extenderse a casos de admisión o expulsión de Estados Miembros): A G (34), 6a. Com., 35a. sesión, párrs. 12 (China), 6 y 7 (Zaire); A G (34), 6a. Com., 36a. sesión, párrs. 3 (Colombia), 31 (Nepal), 65 (España); y A G (34), 6a. Com., 37a. sesión, párrs. 24, 26 y 27 (Congo).

⁴¹ Véase A G (34), 6a. Com., 36a. sesión, párrs. 57 (Bulgaria), 36 y 42 (República Socialista Soviética de Ucrania); A G (34), 6a. Com., 37a. sesión, párr. 29 (Turquía); y A G (34), 6a. Com., 40a. sesión, párr. 12 (Viet Nam).

⁴² Véase A G (34), 6a. Com., 36a. sesión, párr. 46 (Italia); y A G (34), 6a. Com., 37a. sesión, párr. 62 (Túnez, que sugirió que los Artículos 57 y 103 habían quedado obsoletos).

⁴³ Véase A G (34), 6a. Com., 49a. sesión, párrs. 8 a 17.

⁴⁴ A/C.6/34/L.8/Rev.1. Presentado en nombre de su propia delegación y de la de Guinea.

⁴⁵ Véase, por ejemplo, A G (34), 6a. Com., 34a. sesión, párrs. 77 y 78 (URSS); A G (34), 6a. Com., 55a. sesión, párrs. 1 (Austria), 5 (Estados Unidos), 13 (Bulgaria), 14 (Francia), 34 (República Socialista Soviética de Bielorrusia), 23 (Checoslovaquia), 27 (Mongolia) y 40 (Reino Unido).

⁴⁶ A G (34), 6a. Com., 55a. sesión, párrs. 4 (República Unida de Tanzania), 29 (China) y 42 (Pakistán).

⁴⁷ Por 43 votos contra 34 y 44 abstenciones. *Ibid.*, párr. 46.

⁴⁸ Véase A G (34), 105a. sesión plenaria, párrs. 77 a 90.

⁴⁹ Sin votación. A G (34), 105a. sesión plenaria, párr. 76.

⁵⁰ A/C.6/35/L.5, presentado por Egipto, El Salvador, Filipinas, Ghana, Indonesia, Madagascar, Nigeria, Rumania, Sierra Leona y Túnez.

⁵¹ A G, resolución 37/10, anexo; véase también la resolución 37/114.

su labor relativa a la racionalización de los procedimientos existentes de la Asamblea General⁵². El 13 de diciembre de 1984 la Asamblea aprobó la resolución 39/88 B⁵³ a la que se adjuntaban las Conclusiones del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización acerca de la racionalización de los procedimientos de la Asamblea General⁵⁴. Como en el caso de la Declaración de Manila, no se formularon recomendaciones concretas relativas a la revisión o a la reforma de la Carta.

b) *Propuestas de reforma de determinados artículos*

32. Como se ha señalado más arriba, en diversos documentos de trabajo sometidos a debate en el Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización figuraban varias propuestas destinadas a modificar artículos concretos de la Carta. Sin embargo, como no se llegó a ningún acuerdo general con respecto a estas propuestas, el Comité Especial no presentó ninguna recomendación oficial con relación a este epígrafe durante el período que se examina.

B. Las facultades de la Asamblea General respecto de la convocación de una conferencia general encargada de revisar la Carta

****1. COMPETENCIA DE LA ASAMBLEA PARA FIJAR EL MANDATO DE LA CONFERENCIA**

2. COMPETENCIA DE LA ASAMBLEA EN MATERIA DE TRABAJOS PREPARATORIOS

33. Durante el período que se examina la Asamblea General pidió al Secretario General que diera prioridad a la prepa-

ración y publicación de *Suplementos* actualizados del *Repertorio de la Práctica seguida por el Consejo de Seguridad y del Repertorio de la Práctica seguida por los Órganos de las Naciones Unidas*⁵⁵. En 1982 un informe publicado por el Secretario General⁵⁶, que confirmaba la próxima publicación de los volúmenes I y II del *Suplemento No. 4 del Repertorio*, que abarcaban el período comprendido entre el 1° de septiembre de 1966 y el 31 de diciembre de 1969, así como la publicación del séptimo *Suplemento del Repertorio*, que abarcaba el período 1972-1974, se presentó al Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización.

34. En 1978 la Asamblea General tomó nota⁵⁷ de las recomendaciones del Comité del Programa y de la Coordinación⁵⁸ con respecto al proyecto de plan de mediano plazo para el período 1980-1983, en el que el Comité recomendaba que, después de la preparación del *Suplemento No. 4*,

“los *Suplementos* siguientes se estructuraran de manera que registraran primordialmente las medidas, sobre todo las adoptadas por los órganos principales, que guardaran relación directa con la interpretación de cualesquiera disposiciones de la Carta”⁵⁹.

Aunque anterior al período que se examina, la citada recomendación influyó en la preparación de los *Suplementos* siguientes. El presente *Suplemento* es la continuación del *Suplemento No. 5* (1° de enero de 1970 a 31 de diciembre de 1978) y abarca el período comprendido entre el 1° de enero de 1979 y el 31 de diciembre de 1984.

****C. Ratificaciones necesarias para que entren en vigor las modificaciones de la Carta**

⁵⁵ Véase A G, resoluciones 34/147, 35/164 y 36/123.

⁵⁶ A/C.6/36/2.

⁵⁷ A G, resolución 33/118.

⁵⁸ Véase A G (33), *Suplemento No. 38* (A/33/38).

⁵⁹ *Ibid.*, párr. 57.

⁵² Véase A G (39), *Suplemento No. 33* (A/37/33); véase también A/39/781.

⁵³ Sin votación. A G (39), 99a. sesión plenaria, párr. 568.

⁵⁴ A G, resolución 39/88 B, anexo.

Capítulo XIX

RATIFICACIÓN Y FIRMA

